

ESCRITURA 1292

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

LIMITADA

LETALJEANS CIA. LTDA.

OTORGADA POR: JOSE CABRERA ESPINOZA Y

OTROS

CUANTIA: USD. \$800.00



En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a OCHO de abril del dos mil diez, ante mi Doctora Andrea Catalina Brasales Jiménez, Notaria Suplente Décimo Primera del Cantón Cuenca, mediante oficio número seis cero tres guión DPACJ guión dos mil diez de veinte y seis de marzo de dos mil diez., comparecen al otorgamiento de la presente escritura, los señores: JOSÉ ROLANDO CABRERA ESPINOZA, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de ciudadanía cero uno cero dos cero cero ocho nueve cero uno (010200890-1); CARLOS RAÚL CABRERA ESPINOZA, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de ciudadanía cero uno cero cero nueve cuatro dos nueve nueve cuatro (010094299-4); JAIMÉ EFRÉN CABRERA ESPINOZA, mayor de edad, comerciante, casado, portador de la cédula de ciudadanía cero uno cero dos siete dos cuatro cero uno cero (010272401-0); y, JULIO PATRICIO CABRERA ESPINOZA, mayor de edad, casado, ingeniero civil, portador de la cédula de ciudadanía cero uno cero dos cuatro cinco nueve

cuatro cinco cero (010245945-0); todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, mayores de edad y capaces ante la ley a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, de conformidad con las siguientes declaraciones y estipulaciones: **Primera: Comparecientes.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, los señores: **José Rolando Cabrera Espinoza**, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de ciudadanía número **010200890-1**; **Carlos Raúl Cabrera Espinoza**, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de ciudadanía # **010094299-4**; **Jaime Efrén Cabrera Espinoza**, mayor de edad, comerciante, casado, portador de la cédula de ciudadanía # **010272401-0**; y, **Julio Patricio Cabrera Espinoza**, mayor de edad, casado, ingeniero civil, portador de la cédula de ciudadanía # **010245945-0**; todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay. **Segunda: Constitución y denominación.-** Todos los comparecientes, por la presente escritura, declaran



expresamente su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, como en efecto la constituyen, con la denominación: **LETALJEANS CIA. LTDA.**, la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas y el estatuto siguiente:

ESTATUTO DE LETALJEANS CIA. LTDA. CAPITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- Artículo Primero.- La compañía se denominará LETALJEANS CIA. LTDA.

Artículo Segundo.- El objeto social de la compañía será: el diseño, producción, compra y venta, permuta, al por mayor y menor, de todo tipo de prendas de vestir y productos e insumos para el sector textil; y, en general, la compra y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles y la intermediación en la negociación de cada uno de ellos. La importación, exportación y comercialización de bienes, mercaderías, insumos y/o servicios que tengan relación con las labores antes indicadas. Podrá la compañía a fin de cumplir fielmente con su objeto social celebrar con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, convenios, asociaciones y/o contratos con sujeción a la Ley.

Artículo Tercero.- La compañía tendrá una duración de Cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el registro Mercantil. Dicho Plazo podrá ampliarse o restringirse de conformidad con la Ley.

Artículo Cuarto.- La compañía tendrá como domicilio principal la ciudad de Cuenca, pero podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otras ciudades del país.

CAPITULO II.- DEL CAPITAL

SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- Artículo Quinto.- El capital social de la compañía es el de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas participaciones de un dólar cada una. **Artículo Sexto.-** Las participaciones constarán en certificados de aportación firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía y contendrán todos los requisitos puntualizados en la Ley de Compañías en actual vigencia. **Artículo Séptimo.-** Si por cualquier circunstancia, dos o más personas fueran dueñas de las mismas participaciones, necesariamente designarán un procurador común y serán solidariamente responsables frente a la compañía, por las obligaciones que emanen de la condición de socios. **Artículo Octavo.-** Las participaciones no son libremente negociables y para efectos de transferencia se estará a lo dispuesto en el Art. 113 de la Ley de Compañías vigente. **Artículo Noveno.-** Corresponde a la Junta General, resolver sobre el aumento o disminución del capital social, estableciendo las bases de las operaciones a realizarse con dicha finalidad. **Artículo Décimo.-** Los socios responden por las obligaciones sociales, sólo hasta el monto del valor de sus participaciones. **Artículo Décimo Primero.-** Si se aumenta el capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribir dicho aumento en proporción a sus respectivas participaciones. **CAPITULO III.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.- Artículo Décimo Segundo.-** El ejercicio económico comenzará el primer día de Enero y



terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. **Artículo**

Décimo Tercero.- Dentro de los tres meses posteriores a cada ejercicio económico, la Junta General conocerá y aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentadas por el Gerente General con su respectivo informe.

Artículo Décimo Cuarto.- En cada anualidad, la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, el cinco por ciento (5%), a fin de formar el fondo de reserva legal de la compañía o, se restablecerá el mismo, hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. **Artículo**

Décimo Quinto.- La misma Junta General prevista en el Art. 13 de estos estatutos, resolverá la forma de reparto de las utilidades y las asignaciones que puedan hacerse a funcionarios y trabajadores. De lo beneficios líquidos anuales, se deberá asignar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) para dividendos a favor de los socios, salvo que la Junta General, en forma unánime, resuelva lo contrario. **CAPITULO IV.- DE LOS**

ORGANOS DE LA COMPAÑIA Y DE SU ADMINISTRACION.-

Artículo Décimo Sexto.- Son órganos de la compañía: La Junta General, el Presidente y el Gerente General; cada uno de los cuales tendrá las atribuciones que les confieren las leyes y los presentes estatutos. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, corresponde al Gerente General.

Artículo Décimo Séptimo.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía, estará validamente constituida en la

primera convocatoria, si el número de socios concurrentes representan más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. En segunda la convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria correspondiente. **Artículo Décimo Octavo.-** la Junta General será convocada por el Presidente. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en el Art. 13 de estos estatutos. Extraordinariamente, puede reunirse cuando la convoque el Presidente por su propia iniciativa o cuando la solicite el Gerente General o, un número de socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. Se llevarán a efecto en el domicilio principal de la compañía. Podrán reunirse juntas universales según lo prevenido en el Art. 238 de la Ley de Compañías en vigencia.

Artículo Décimo Noveno.- La convocatoria se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, con anticipación de por lo menos ocho (8) días a la fecha fijada para la junta general, señalando el lugar, el día y la hora. Contendrá los asuntos a tratarse y sólo sobre ellos podrá resolverse.

Artículo Vigésimo.- Las resoluciones, salvo los casos contemplados en la Ley o en estos estatutos, se tomarán por la mayoría de la mitad más uno de los votos emitidos. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a los de la mayoría. Por cada participación de diez dólares, los socios tendrán derecho a un voto. Los socios harán uso de este derecho de conformidad



con la Ley. **Artículo Vigésimo Primero.-** Para aprobar válidamente el aumento o la disminución del capital social, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, su reactivación - si está en proceso de liquidación-, la convalidación y, en general, cualquier modificación a estos estatutos, la Junta General ordinaria o extraordinaria, en la primera convocatoria se constituirá con un número de socios que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital social; en la segunda convocatoria, con el número de socios presentes. Para los asuntos previstos en este artículo, las resoluciones se tomarán por mayoría de cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social asistente. Las convocatorias se harán dentro de los plazos previstos por la Ley, haciendo constar el quórum requerido y sin alterar el objeto de la primera convocatoria.

Artículo Vigésimo Segundo.- A las Juntas Generales asistirán los socios personalmente o por medio de representantes. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Gerente General, con el carácter de especial para cada junta, a no ser, que el representante ostente poder general, legalmente conferido.

Artículo Vigésimo Tercero.- La Junta General será presidida por el Presidente y Actuará como secretario el Gerente General. A falta de estas personas, actuarán en dichas funciones, las que designe la misma Junta.

Artículo Vigésimo Cuarto.- La Junta General tiene en su carácter de órgano supremo, las más amplias facultades para

conocer todos los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las decisiones que juzgue convenientes para los intereses de la compañía, muy especialmente, las siguientes:

a).- Designar para un período de dos años, tanto al Presidente como al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b).- Designar para el período de un año un comisario principal y un comisario suplente. c).- Deliberar y resolver sobre los informes del Presidente y del Gerente General. d).- Conocer y resolver sobre el informe del Comisario, sobre el balance anual, sobre las cuentas de resultados y sobre el destino de las utilidades. e).- Aprobar el presupuesto anual de la compañía. f).- Remover, en aplicación de una causa legal, al Presidente, Gerente General y Comisarios. g).- Autorizar la constitución de gravámenes sobre los bienes muebles e inmuebles de la compañía. h).- Designar liquidador, cuando fuese del caso. i).- Interpretar estos estatutos de una manera obligatoria. j).- Decidir cualquier asunto que no fuere de competencia de otro organismo; y, k).- Ejercer todas las demás atribuciones que le confieren las leyes y estos estatutos.

Artículo Vigésimo Quinto.- El Presidente elegido por la Junta General, será cualquier persona que tenga capacidad para comerciar, durará dos años en sus funciones y puede ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento se inscribirá en el Registro Mercantil.

Artículo Vigésimo Sexto.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a).- Convocar y Presidir las Juntas Generales. b).- Suscribir conjuntamente con



el secretario o con quien haga sus veces, las actas de sesiones.

- c).- Legalizar con su firma los certificados de aportación. d).- Presentar anualmente su informe de labores. e).- Llevar a conocimiento de la Junta General, todos los asuntos que sean de competencia privativa de ésta, especialmente los balances e informes que deben presentarse al final de cada ejercicio económico. f).- Vigilar el movimiento económico y correcta gestión administrativa. g).- Subrogar en todas sus atribuciones y obligaciones al Gerente General, en caso de falta o ausencia temporal de éste; y, h).- Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos y las resoluciones que emanen de la Junta General.

Artículo Vigésimo Séptimo.- El Gerente General elegido por la Junta General, será cualquier persona que tenga capacidad para comerciar; durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Deberá inscribirse su nombramiento en el registro Mercantil y copia certificada de él, será documento suficiente para legalizar su personería, ya sea judicial o extrajudicialmente. El Gerente General tendrá las mismas atribuciones de los mandatarios, incluso, aquellas para las cuales se necesita de cláusula especial. **Artículo Vigésimo Octavo.- Son deberes y atribuciones del Gerente General:** a).- Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, obligándola con su sola firma. b).- Celebrar en nombre de la compañía todo acto o contrato por el cual se adquiera bienes o derechos o se contraiga obligaciones principales, solidarias o

subsidiarias. **c).**- Administrar la compañía y supervisar los trabajos de funcionarios y empleados. **d).**- Elaborar anualmente el presupuesto y el cronograma de trabajos, que serán conocidos y aprobados por la Junta General. **e).**- Presentar cada año a la Junta General, su informe de labores, la liquidación de pérdidas y ganancias y el balance general. **f).**- Contratar y remover empleados y trabajadores. **g).**- Convocar a la Junta General, cuando no lo haga el Presidente. **h).**- Actuar como secretario de la Junta General. **i).**- Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de Junta General, cuando actúe como secretario. **j).**- Suscribir la correspondencia y, en general, dar fe de todos los actos de la compañía. **k).**- Otorgar poderes especiales para determinados actos o contratos. **l).**- Subrogar, en todas sus atribuciones y obligaciones al Presidente, en caso de falta o ausencia temporal de éste; y, **m).**- Ejercer las demás atribuciones y asumir las obligaciones que la Ley le señale. **Artículo Vigésimo Noveno.-**

El Gerente General será civil y penalmente responsable por la falta de cumplimiento de sus obligaciones o la extralimitación en sus atribuciones. Cesará esta responsabilidad si procede por resolución de la Junta General, siempre y cuando, oportunamente, haya observado a la Junta sobre la resolución.

CAPITULO V.- DE LA INSPECCION Y FISCALIZACION.-

Artículo Trigésimo. - La Junta General nombrará anualmente un Comisario principal y un Comisario suplente, exentos de



impedimentos, los que tendrán las atribuciones y obligaciones legales, relativas a la inspección y fiscalización de la compañía muy especialmente, las previstas en el Art. 279 de la Ley de

CAPITULO VI.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Trigésimo Primero.-

La disolución de la compañía tendrá lugar por la llegada del plazo, por resolución de la Junta General en la forma prevista en estos estatutos o por una o varias causas que prescribe la Ley. Actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la disolución opere por acuerdo de la Junta General y ésta nombre otro liquidador. En todo caso, se nombrará un liquidador suplente. **Tercera:**

Declaraciones.- I.- El capital de la compañía ha sido suscrito íntegramente, encontrándose pagado en un cincuenta por ciento, conforme consta del certificado de integración de capital que se agregará a la presente como documento habilitante y el saldo será cancelado en un plazo máximo de doce meses, de conformidad con las especificaciones siguientes: Socios y número de participaciones.- **Uno).**- José Cabrera Espinoza, doscientas cuarenta (240) participaciones de un dólar cada una. **Dos).**- Carlos Cabrera Espinoza, ochenta (80) participaciones de un dólar cada una. **Tres).**- Jaime Efrén Cabrera Espinoza, doscientas cuarenta (240) participaciones de un dólar cada una. **Cuatro).**- Julio Cabrera Espinoza, doscientas cuarenta (240) participaciones de un dólar cada una.

Socios	Cap. Suscrito	Cap. Pagado	Cap. a Pagar
--------	---------------	-------------	--------------

	Dólares	Dólares	Porcentaje	Dólares
José Cabrera Espinoza	240	120	30%	120
Carlos Cabrera Espinoza	80	40	10%	40
Jaime Efrén Cabrera E.	240	120	30%	120
Julio Cabrera Espinoza	240	120	30%	120

II.- Por esta vez y para el período 2010 - 2012 se designa como **Presidente** de la compañía al señor **Julio Cabrera Espinoza** y como **Gerente General** de la misma, al señor **Jaime Efrén Cabrera E.** III.- Declaran finalmente los comparecientes, que autorizan al **Dr. Geovanni Sacasari Aucapiña** y a la **Ab. Yessica Pizarro Freire**, para que en forma individual o conjunta, realicen todas las gestiones necesarias a fin de legalizar la constitución de la compañía, especialmente en la intendencia de compañías; y para que emitan los nombramientos a favor de las personas que han resultado designadas Presidente y Gerente General de la misma. **Ultima.-** Usted Señor Notario, agregue a la presente todas las cláusulas necesarias y sacramentales que sean menester para la cabal validez y perfeccionamiento de este acto. Atentamente, Doctor Geovanni Sacasari Aucapiña, abogado matrícula mil trescientos cincuenta y dos del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta

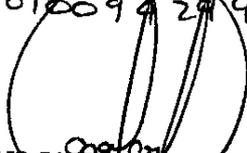


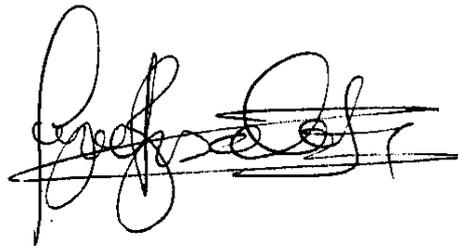
los fines legales consiguientes. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes, por mi la Notaria, se ratificó en su contenido y firman conmigo en unidad de acto.- Doy Fe.


JOSÉ CABRERA ESPINOZA
0102008901


CARLOS CABRERA ESPINOZA
0100942494


JAIME CABRERA ESPINOZA
0102724010


JULIO CABRERA ESPINOZA
0102451450



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuenca, 08 de Abril del 2010
 Mediante comprobante No. 203038439, el (la) Sr. (a) (ita): **CABRERA ESPINOZA JAIME EFREN**
 Con Cédula 010272401-0 consignó en este Banco la cantidad de: **CUATROCIENTOS DOLARES**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **LETALJEANS CIA. LTDA.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la Ci, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	JOSE ROLANDO CABRERA ESPINOZA	0102008901	\$ 120	usd
2	CARLOS RAUL CABRERA ESPINOZA	0100942994	\$ 40	usd
3	JAIME EFREN CABRERA ESPINOZA	0102724010	\$ 120	usd
4	JULIO PATRICIO CABRERA ESPINOZA	010245945-0	\$ 120	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.75.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

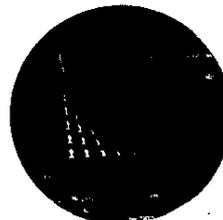
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
 **BANCO PICHINCHA C.A.**
 Ma. del Carmen Valladares Marquí
 Ejecutiva de Negocios
 Banca Privada Cuenca
 AGENCIA

ISS 400.000

SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA QUE LA OTORGO JOSE CABRERA, CARLOS CABRERA, JAIME CABRERA, JULIO CABRERA QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN. DOY FE.


Dra. Andrea Brasolas Jiméneaz
NOTARIA SUPLENTE DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **SC.DIC.C.10.296**; de fecha **diecinueve de abril de dos mil diez**, y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE**. Cuenca, a veinte y siete de mayo de dos mil diez.


Dra. Liliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



Ro -





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.10. 296 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez y nueve de abril del dos mil diez, bajo el No. 318 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada **LETALJEANS CIA. LTDA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 3.622. **CUENCA, TRECE DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ.- EL REGISTRADOR.-**

Remigio
Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

